



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 128

**Quito, jueves 21 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Acéptanse las solicitudes de repatriación de los
siguientes ciudadanos:

0103	Dionisio Sarro Rueda	2
0104	Ana María García Y Vivo	3
0105	Francisco Corral Martínez	4
0106	Alfonso Bermejo Galiano	4
0107	José Fernández Junquera	5
0108	Cristian Alcalá Villar del Saz	6
0109	Rafael Moreno Rodríguez	7
0110	Oscar Serrano Sánchez	7

Apruébanse y refórmense los estatutos de las
siguientes organizaciones religiosas:

0111	Misión Bíblica Evangélica Belén, ubicada en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas	8
0112	Orden de Padres Carmelitas Descalzos en el Ecuador, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
0113	Iglesia Evangélica Pentecostés "Ministerio Evangelístico Salem", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas	10
0114	Ordénase la inscripción del cambio de denominación de la Iglesia Evangélica Nueva Jerusalén de Cachiviro por Centro Evangélico "Nueva Jerusalén", ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	11

Págs.

No. 0103

CONSULTA:

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

**SENAE-DNR-2013-0630-OF De clasificación arancelaria para la mercancía comercialmente
Planta Productora de Perfiles de Aluminio 12**

RESOLUCIONES:

**CONSEJO NACIONAL DE
ELECTRICIDAD:**

**Otórganse licencias ambientales a los
siguientes proyectos:**

**DE-2013-082 No. 057/13 Subestación Posorja,
ubicado en el cantón Posorja, provincia del
Guayas 20**

**DE-2013-083 No. 058/13 Subestación Pucará,
ubicada en el cantón Pillaro, provincia de
Tungurahua 22**

**DE-2013-084 No. 059/13 Subestación San Idelfonso,
ubicada en el cantón El Guabo,
provincia de El Oro 24**

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-DGN-2013-0378-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-GOE-2-2-009-V1 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Aplicación de Códigos Liberatorios” 26

SENAE-DGN-2013-0381-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-002-V1 Manual Específico para el pago de Regalías por Almacenamiento Temporal” 30

SENAE-DDG-2013-0773-RE Ampliase y refórmase la Resolución 04083, de 30 de diciembre de 2010 37

SENAE-DDG-2013-0780-RE Refórmase la Resolución No. SENAE-DDG-2013-0773-RE de 02 de octubre de 2013 38

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Sevilla de Oro: Que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores 39

**Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor ; Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano español Dionisio Sarro Rueda, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7, del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Dionisio Sarro Rueda y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Dionisio Sarro Rueda, a las autoridades competentes del Gobierno español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a: Dionisio Sarro Rueda y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0104

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el

conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor ; Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, la ciudadana española Ana María García Y Vivo, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Sexto Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7, del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación a la ciudadana española Ana María García Y Vivo y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia a la ciudadana española Ana María García Y Vivo, a las autoridades competentes del Gobierno español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a: Ana María García Y Vivo y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0105

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor ; Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano español Francisco Corral Martínez, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7, del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Francisco Corral Martínez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Francisco Corral Martínez, a las autoridades competentes del Gobierno español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Francisco Corral Martínez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General. (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0106

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara;

Que, el ciudadano español Alfonso Bermejo Galiano, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Alfonso Bermejo Galiano y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Alfonso Bermejo Galiano, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Alfonso Bermejo Galiano y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 107

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor ; Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano español José Fernández Junquera, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7, del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español José Fernández Junquera y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español José Fernández Junquera, a las autoridades competentes del Gobierno español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a: José Fernández Junquera y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0108

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre

materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano español Cristian Alcala Villar del Saz, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Sexto de Garantías Penales del Guayas;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano español Cristian Alcala Villar del Saz, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Cristian Alcala Villar del Saz, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Cristian Alcala Villar del Saz, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Cristian Alcala Villar del Saz, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0109

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano español Rafael Moreno Rodríguez, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales del Guayas;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano español Rafael Moreno Rodríguez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Rafael Moreno Rodríguez, y disponer que sea

trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Rafael Moreno Rodríguez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Rafael Moreno Rodríguez, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0110

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano español Oscar Serrano Sánchez, solicita retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano español Oscar Serrano Sánchez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7, del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Oscar Serrano Sánchez, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Oscar Serrano Sánchez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial ciudadano español Oscar Serrano Sánchez, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0111

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar; profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*, y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto del 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira,

Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 de 19 de marzo de 2009, el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, doctor Gustavo Jalkh, aprueba el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada MISIÓN BÍBLICA EVANGÉLICA BELÉN;

Que, mediante comunicación de 06 de junio del 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7909-E, la MISIÓN BÍBLICA EVANGÉLICA BELÉN, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma de Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-005-2013 de 02 de julio de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **MISIÓN BÍBLICA EVANGÉLICA BELÉN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la reforma del Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **MISIÓN BÍBLICA EVANGÉLICA BELÉN**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de octubre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0112

**Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el persona! que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por w Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 753 de 11 de junio de 1956, el Ministro de Gobierno y Policía, doctor Rafael Arízaga Vega, aprueba el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ORDEN DE PADRES CARMELITAS DESCALZOS EN EL ECUADOR;

Que, mediante comunicación de 8 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-6300-E, la organización religiosa denominada ORDEN DE PADRES CARMELITAS DESCALZOS EN EL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma del Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-086-2013 de 27 de mayo de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la entidad religiosa denominada **ORDEN DE PADRES CARMELITAS DESCALZOS EN EL ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **ORDEN DE PADRES CARMELITAS DESCALZOS EN EL ECUADOR**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de octubre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0113

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*” y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legal mente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”, y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 146 de 26 de julio del 2007, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Gobierno y Policía, arquitecto Fernando Garzón Orellana, aprueba el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada "MINISTERIO EVANGELÍSTICO SALEM";

Que, mediante comunicación de 4 de junio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7880-E, la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MINISTERIO EVANGELÍSTICO SALEM", presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma del Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-090-2013 de 27 de mayo de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MINISTERIO EVANGELÍSTICO SALEM"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MINISTERIO EVANGELÍSTICO SALEM"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de octubre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0114

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1014 de 13 de mayo de 1993, el Director Administrativo del Ministerio de Gobierno, doctor Alfonso Darquea Moncayo, aprueba el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA NUEVA JERUSALÉN DE CACHIVIRO.

Que, con fecha 09 de agosto de 2011, la entidad religiosa denominada MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita el cambio de nombre, de IGLESIA EVANGÉLICA NUEVA JERUSALÉN DE CACHIVIRO por CENTRO EVANGÉLICO “NUEVA JERUSALÉN”, y la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-009-2013 de 20 de junio de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del cambio de nombre y la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del cambio de denominación de **IGLESIA EVANGÉLICA NUEVA JERUSALÉN DE CACHIVIRO** por **CENTRO EVANGÉLICO “NUEVA JERUSALÉN”**, y la Reforma al Estatuto, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos;

integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO “NUEVA JERUSALÉN”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de octubre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 06 de Noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DNR-2013-0630-OF

Guayaquil, 18 de octubre de 2013

Asunto: CONSULTA INDICANDO RAZONES TÉCNICAS APLICACIÓN CLASIFICACION ARANCELARIA PARA PLATA PRODUCTORA DE PERFILES DE ALUMINIO EXTRUSIONES DEL LITROAL S. A. EXTRULIT

Señor
Fausto Geovanni Torres Moyano

Representante Legal
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL

En su despacho.-

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2013-7723-E con fecha 24 de septiembre del 2013 y alcance ingresado con documento No. SENAE-DSG-2013-8284-E con fecha 9 de octubre del 2013, suscrito por el Sr. Fausto Geovanni Torres Moyano, quien se dirige en calidad de Representante Legal de la compañía **EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. EXTRULIT**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la

Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **PLANTA PRODUCTORA DE PERFILES DE ALUMINIO.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA No. DGN-002-2011 publicada en

Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”.

1. TABLA ESTANDAR DE DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Consulta de Clasificación: 24 de septiembre del 2013. Alcance: 09 de octubre del 2013.</i>
<i>Compañía</i>	<i>EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. EXTRULIT RUC No. 0992777109001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Sr. Fausto Geovanni Torres Moyano</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	<i>PLANTA PRODUCTORA DE PERFILES DE ALUMINIO</i>
<i>Marca, Modelo & Proveedor de la Mercancía</i>	<i>Marca: s/m Modelo: s/m Proveedor: KAUTEC SOLUTIONS – PRESEZZI EXTRUSSION SPA</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante.</i> • <i>Entrega de los documentos siguientes:</i> • <i>Registro Único del Contribuyente de la compañía EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A.</i> • <i>Copia de la cédula de Identidad del Sr. Fausto Geovanni Torres Moyano Representante Legal de la compañía.</i> • <i>Documentación Presentada:</i> • <i>Documentos del Representante Legal.</i> • <i>Diagrama Unifilar del Proceso.</i> • <i>Fichas Técnicas proporcionados de los componentes.</i> • <i>Información en medio magnético: Videos de funcionamiento de la planta productora de perfiles de aluminio.</i>

1. DESCRIPCION DEL PROCESO

1. Lista de Materiales de la Planta Productora de Perfiles que hacen referencia al listado de materiales presentado por el consultante:

UNIDAD FUNCIONAL 1: HORNO DE CALENTAMIENTO DE BILLETS

ITEM	NOMBRE	CANT.	MARCA
1	ROBOT ALIMENTADOR DE BILLETS	1	KAUTEC
2	HORNO DE CALENTAMIENTO DE BILLETS (diésel).	1	
21	TABLERO ELECTRICO: E45	1	

UNIDAD FUNCIONAL 2: CIZALLA DE CORTE DE BILLETS DE DIAMETROS 7" Y 8" A TOCHOS

ITEM	NOMBRE	CANT.	MARCA
3	CIZALLA DE BILLETS, DIAMETROS 7" Y 8" A TOCHOS	1	KAUTEC
4	ROBOT ALIMENTADOR DE TOCHOS CARGADOR DE PRENSA	1	

UNIDAD FUNCIONAL 3: Prensa Hidráulica PARA EXTRUSION DE Perfiles de Aluminio

ITEM	NOMBRE	CANT.	MARCA
5	PUPITRE DE CONTROL DE LINEA	1	KAUTEC
6	CAMARA Y SISTEMA DE ENFRIAMIENTO	1	
7	CONDUCTO ENFRIAMIENTO MESA	1	
22	PRENSA HIDRAULICA PRESEZZI	1	PRESEZZI

UNIDAD FUNCIONAL 4: SIERRA DE CORTE DE PERFILES DE ALUMINIO

ITEM	NOMBRE	CANT.	MARCA
8	DOBLE PULLER (CON SIERRA DE CORTE AL VUELO)	1	KAUTEC
9	ROBOT PARA TRASLADO DE PERFILES A ESTIRAMIENTO Y CORTE	1	
10	CABEZALES DE ESTIRAMIENTO	1	
11	SIERRA DE CORTE DE PERFILES	1	
12	ROBOT DE POSICIONAMIENTO DE PERFILES PARA CORTE	1	
21	TABLEROS ELECTRICOS: E63 y E67.		

UNIDAD FUNCIONAL 5: ROBOT APILADOR DE CESTAS DE PERFILES ALUMINIO

ITEM	NOMBRE	CANT.	MARCA
13	ROBOT DE EXTRACCION DE PERFILES	1	KAUTEC
14	ROBOT ENCESTADOR AUTOMATRICO DE PERFILES	1	
15	ROBOT DE AGRUPAMIENTO DE CESTAS	1	
16	ROBOT APILADOR DE CESTAS	1	
21	TABLERO ELECTRICO: E98	1	

UNIDAD FUNCIONAL 6: Horno de Maduración para Perfiles de Aluminio

ITEM	NOMBRE	CANT.	MARCA
17	HORNO DE MADURACION(diesel)	1	KAUTEC
18	ROBOT DESAPILADOR DE CESTAS	1	
19	ROBOT TRANSPORTADOR DE CESTAS	1	

1. Análisis Merceológico

- A la línea completa de la planta extrusora de aluminio se hace una descripción del proceso para la obtención de perfiles:
 - 3 zonas de quemadores con sus zonas independientes, 16 quemadores en total.
 - 3 sondas de temperatura.
 - Zona de precalentamiento con recuperación de humos de combustión.
 - Potencia eléctrica 10KW y potencia térmica 980KW.
- Alimentación de Billets.- La materia prima billets de aluminio (barras de sección circular de 7.5p X una longitud de 220p/19cmX558cm=5.58m), están son metidas al horno de calentamiento por un ROBOT, además realiza una dosificación controlada tomando en cuenta la velocidad de avance del todo el proceso de producción.
 - Capacidad de 10billets.
 - Empuje del billet a través del horno y hasta la cizalla en caliente
- Calentamiento de Billets.- Se lo realiza en un horno a diesel de una capacidad de 2700Kg/hr, que mide 13m y que consta de 5 zonas de calefacción.
 - Corte de Billets.- La PC principal realiza la función del corte para esto analiza el perfil a extruir y establece el tamaño del tocho de aluminio y esto lo hace en la cizalla de corte en caliente de tipo horizontal para obtener tochos 500mm-1200mm.
 - Presión hidráulica de trabajo 250bar.
 - Máxima fuerza de corte 120Tn.
 - Potencia eléctrica 22KW.

- Alimentación de Prensa.- Robot alimentador de tochos de aluminio hacia el cargador de la prensa.
- Extrusión de tochos hacia perfiles de aluminio.- Prensa extrusora que comprime el tocho, este pasa diferentes discos de preforma van provocando un estrechamiento del material hasta confrontarse con la sección transversal de la matriz y así se obtiene la forma final del perfil extruido, esta prensa hidráulica de carga frontal es de una capacidad de 23MN de fuerza y una presión mayor a los 96000PSI con su unidad hidráulica de 3500lt, sistema de enfriamiento y de aire comprimido, cilindros: principal, lateral, contenedor y cizalla.
- Enfriamiento Forzado.- Una vez salido el perfil de la prensa este es recibido en una cama de rodillos resistente a la temperatura y que trabajan con una cámara de enfriamiento mixto: pulverizadores de agua y turbina de aire a presión obtiene un enfriamiento acelerado y un incremento: en la dureza superficial, definición de las propiedades físicas y dinámicas del perfil.
 - Túnel de enfriamiento de 3.5m.
 - Sistema de refrigeración por aire, turbina que proyecta aire a 30m/s.
 - Sistema de refrigeración por agua con 4 zonas de pulverizadores con un caudal de agua de refrigeración 280lt/min.
- Etapa de transporte y corte al vuelo.- Los perfiles se desplazan de manera continua alejándose de la prensa, esto lo realiza el robot transportador o puller de traslado y de manera simultánea otro robot puller con sierra al vuelo amordaza y corta el conjunto de perfiles a una longitud determinada.
- Rodillos actuados con cilindros neumáticos que permiten que la sierra de corte al vuelo corte el perfil.
- Brazo 1 extractor con una potencia necesaria de 4KW.
- Brazo 2 de zona de enfriado con una potencia necesaria de 4KW.
- Revoluciones del disco de corte 1500rpm con un diámetro del disco 610mm.
- Velocidades máximas de extrusión 50m/min y de retorno 300m/min.
- Etapa de Estiramiento.- Un conjunto de bandas deslizadoras trasladan de forma automática los perfiles hacia la etapa de estiramiento, donde una mordaza móvil y otra mordaza fija cuyo desplazamiento determina el grado de estiramiento del perfil con lo cual se logra: eliminar dobladuras o torceduras, incrementar la tenacidad y disminuir la elongación.
 - El cabezal fijo tiene máxima fuerza estirado 600MTones con una potencia eléctrica de la central hidráulica es de 30KW.
 - El cabezal móvil con una potencia eléctrica de la central hidráulica es de 3KW.
- Etapa de corte.- Dependiendo del uso o aplicación cada perfil será fabricado con una longitud específica, por ende el conjunto de perfiles estirados es ubicado por un robot de posicionamiento para que una sierra realice el corte.
 - Sistema automático de lubricación del disco.
 - Para el posicionamiento vertical del disco un motor de 0.5KW, para el desplazamiento del carro un motor de 0.75KW.
 - Las revoluciones del disco de corte es de 2500rpm.
 - Un ciclón de potencia 5.5KW para evitar que las virutas del corte aluminio se dispersen en el sistema.
- Extracción Automática de Perfiles.- Los perfiles cortados son trasladados de forma controlada hacia un robot que los agrupa en un ancho determinado, permitiendo su posterior traslado hacia las cestas o canastas de perfiles.
 - Movimientos de subida y bajada de la mesa de rodillos y con los 6 brazos fijos motorizados se realiza la evacuación del perfil cortado.
- Agrupamiento de Cestas.- Un robot realiza el agrupamiento de canastas en pilas de tres unidades y cuando se hallan conformado cuatro de dichas pilas el conjunto estará listo para ser enviado en unas plataformas motorizadas hacia el horno de envejecimiento.
 - Máxima carga del perfil por encestado 800Kg.
 - El movimiento vertical del encestador se lo realiza a través de un motor de 15KW.
- Etapa de Maduración.- La maduración o envejecimiento de los perfiles de aluminio se la realiza de manera controlada y acelerada en un horno, el ingreso y salida de las pilas de canastas es automática.
 - Rodillos motorizados automáticos para la carga y descarga al horno.
 - La capacidad del horno es de 16 cestas.
 - El sistema de calentamiento es con quemadores a diesel.
 - Potencia térmica total instalada de 900KW y con temperatura máxima de 225°C.
- Desapilamiento de Cestas.- La planta productora de perfiles entrega su producto terminado presentado en canastas las mismas que se constituyen en un sistema de almacenamiento y protección previo a los procesos de acabado.

1. Análisis Arancelario.

- Al leer la el texto de partida y nota explicativa de la 84.17:

84.17 Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.

- 8417.10 - Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales
- 8417.20 - Hornos de panadería, pastelería o galletería
- 8417.80 - Los demás
- 8417.90 - Partes

Excluyendo los hornos de calentamiento eléctrico, esta partida comprende todos los hornos industriales o de laboratorio constituidos por recintos en los que se producen temperaturas relativamente elevadas concentrando el calor producido en un hogar interior o exterior para someter a un tratamiento térmico (cocción, fusión, calcinación, descomposición, etc.) productos diversos colocados en la propia solera del horno, o bien, en crisoles, retortas, placas, etc., o, más raramente, mezclados con el combustible. Están igualmente comprendidos aquí los hornos calentados con vapor.

En ciertos tipos (hornos de túnel), los objetos y materias que se tratan se desplazan en el horno en forma continua, por ejemplo, por medio de un transportador de banda.

Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:

- 1) Los hornos de fusión o tostación de minerales.
- 2) Los hornos de fusión de metales (incluidos los cubilotes).
- 3) Los hornos para recalentado, temple o tratamiento térmico de los metales.
- 4) Los hornos de cementación.
- 5) Los hornos de panadería, de pastelería o de galletería (incluidos los hornos de túnel).
- 6) Los hornos de coque.
- 7) Los hornos para carbonizar la madera.
- 8) Los hornos rotativos de cemento y los hornos mezcladores de yeso.
- 9) Los hornos de tejar, de cerámica o vidrio (incluidos los hornos de túnel).
- 10) Los hornos para esmaltar.
- 11) Los hornos especialmente diseñados para la fusión, sinterizado o tratamientos de material fisiónable recuperado para reciclar, para la separación por procedimientos pirometalúrgicos de los combustibles nucleares irradiados, para la combustión de grafito o de filtros radiactivos o la cocción de arcilla o vidrio que contengan escorias radiactivas.

12) Los hornos crematorios.

13) Las instalaciones y aparatos especialmente diseñados para la incineración de basuras

....
....

- El robot alimentador de billets con una capacidad de 10 lingotes lo considero como una máquina para enhornar, es decir meter la materia prima al horno y que están formando un solo cuerpo con el horno a diesel que realizan una función netamente definida de calentamiento de los billets y que está definida en la partida 8417 y encaja perfectamente con la definición de unidad funcional.

- Al leer la el texto de partida y nota explicativa de la 84.62:

“ 84.62 Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente (+).

- 8462.10 - Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar
- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:

8462.21 -- De control numérico.

- 8462.29 -- Las demás
- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:

8462.31 -- De control numérico.

- 8462.39 -- Las demás.
- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:

8462.41 -- De control numérico

8462.49 -- Las demás

- Las demás:

8462.91 -- Prensas hidráulicas

8462.99 -- Las demás

Esta partida comprende limitativamente ciertas máquinas herramienta que trabajan los metales o los carburos metálicos, por deformación.

La mayor parte de estas máquinas son accionadas mecánicamente. Pero, aunque sean movidas a mano o con

el pie (máquinas de pedal), se distinguen de las herramientas de mano de la **partida 82.05**, así como de las herramientas de uso manual de la **partida 84.67**, por el hecho de que, diseñadas habitualmente para apoyarlas en un basamento, o bien, para fijarlas al suelo, a un banco, una pared o a otra máquina, tienen una placa de asiento o cualquier otro dispositivo apropiado.

Se clasifican aquí:

....

5) **Las máquinas de cizallar**, que atacan el metal perpendicularmente en la mayor parte de los casos en la superficie, por medio de dos útiles de corte cuyas caras están sensiblemente en el mismo plano. Estos útiles penetran en el metal que se deforma plásticamente y cuyas fibras, sometidas a esfuerzos cada vez mayores al aumentar la penetración, se rompen a partir de las aristas vivas de las cuchillas.

Entre las diferentes máquinas de esta clase, se pueden citar las cizallas de balancín, las cizallas de palanca, las cizallas de guillotina; las cizallas de moletas que, en lugar de cuchillas, emplean útiles en forma de disco o de tronco de cono.....”

- La cizalla realiza un corte de tipo horizontal con un cilindro hidráulico de presión de 250bars y que la computadora principal es la que analiza la longitud del billet a cortar es decir hace un cálculo numérico con lo que se obtienen los tochos y esta función está definida en la partida 84.62 y con la ayuda del robot alimentador se transporta el lingote desde la cizalla hacia el cargador propio de la prensa Pressezi lo que hace que este conjunto de máquinas se considera una Unidad Funcional que tiene una función netamente definida de cizallar los billets.

- Y continuando haciendo referencia a la partida 8462 donde se incluyen a las prensas hidráulicas y que corresponde a nuestra mercancía la prensa Presezi Extrusión, que es una prensa de carga frontal con una fuerza de 23MN dando una presión mayor a 96000PSI sobre la matriz, con una central hidráulica de 3500lt, cilindro principal y laterales de 300bar, cilindro cizalla de doble acción de 300bar, dos bombas principales de 160KW, sistema de control con PLC y electroválvulas de control a 24VDC; es decir al sistema de la prensa hidráulica Presezi Extrusión con el pupitre de control de línea, cámara y sistema de enfriamiento con sus conductos enfriamientos de mesa corresponden a la Unidad Funcional: Prensa Hidráulica para Perfiles de Aluminio ya que tienen la función principal de extruir los billets de aluminio.

- Al leer la el texto de partida y nota explicativa de la 84.61:

“84.61 Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás maquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

8461.20 - Máquinas de limar o mortajar

8461.30 - Máquinas de brochar

8461.40 - Máquinas de tallar o acabar engranajes

8461.50 - Máquinas de aserrar o trocear

8461.90 - Las demás

Esta partida comprende las máquinas herramienta que trabajan por arranque de metal o de cermet, no expresadas ni comprendidas en otra partida.

La mayor parte de estas máquinas son accionadas mecánicamente. Pero, aunque sean movidas a mano o con el pie (máquinas de pedal), se distinguen de las herramientas de mano de la **partida 82.05**, así como de las herramientas de uso manual de la **partida 84.67**, por el hecho de que diseñadas habitualmente para apoyarlas en un basamento, o bien, para fijarlas al suelo, un banco, una pared o a otra máquina, tienen una placa de asiento o cualquier otro dispositivo apropiado.

Forman parte de esta partida, principalmente:....

6) **Las máquinas de aserrar**. Según la forma del útil que se utilice, se distinguen entre estas máquinas:

- las máquinas de aserrar con movimiento alternativo o sierras oscilantes, en las que el útil, constituido por una hoja dentada recta, está animado de un movimiento rectilíneo alternativo;

- las máquinas de aserrar circulares, que emplean un útil de forma circular dentado en la periferia, que gira a gran velocidad. Este útil se designa comúnmente con el nombre de **fresa sierra** o de fresa de tronzar;

- las máquinas de aserrar de cinta, que utilizan una cuchilla de gran longitud con los bordes dentados y los extremos soldados uno a otro.....”

- El robot puller de traslado aleja el conjunto de perfiles de la etapa de enfriamiento forzado y de manera simultánea un robot con sierra al vuelo amordaza y corta el grupo de perfiles a una longitud determinada este corte es controlado desde la computadora central, por lo cual este conjunto de máquinas considero una unidad funcional para corte de perfiles y toda esta función es conocida como tronzar es decir hacer trozos mediante discos de corte de 1500 y 2500 rpm.

- Al leer la el texto de partida y nota explicativa de la 84.79:

“84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8479.10 - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos

8479.20 - Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales

- 8479.30 - *Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho*
- 8479.40 - *Máquinas de cordelería o cablería*
- 8479.50 - *Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte*
- 8479.60 - *Aparatos de evaporación para refrigerar el aire*
- *Pasarelas de embarque para pasajeros:*
- 8479.71 -- *De los tipos utilizados en aeropuertos*
- 8479.79 -- *Las demás*
- *Las demás máquinas y aparatos:*
- 8479.81 -- *Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos*
- 8479.82 -- *Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar*
- 8479.89 -- *Los demás*
- 8479.90 - *Partes*

Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

- a) *Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.*
 - b) *Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.*
 - c) *Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:*
 - 1º) *No estén especializados ni por la función ni por el tipo.*
 - 2º) *No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.*
 - 3º) *Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general)...”*
- Este conjunto de máquinas realizan algunas funciones como la extracción de los perfiles, luego el agrupamiento de los mismos a esto se los llamados cestas, que son agrupamientos de pilas de tres unidades al final se hacen cuatro de estas pilas, con lo cual el conjunto estará listo para el envío hacia el horno de envejecimiento; cómo podemos observar todas estas funciones tienen en común que son robots para el ordenamiento, apilamiento de perfiles por ende considero a todo este conjunto de máquinas como una Unidad Funcional: Robot Apilador de Perfiles de Aluminio y que está definida en la partida 8479.

- Con respecto al horno de maduración esta función coincide con el texto de la partida 8417 antes mencionada, ya que este horno también posee un sistema de calentamiento de quemadores de diésel con una temperatura máxima de trabajo de 225°C, también considero parte a los robots que me permiten retirar, transportar las cestas del horno, por tal considero a este conjunto de máquinas como una Unidad Funcional: Horno de Maduración para Perfiles de Aluminio.

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

1. También se debe considerar la Nota Legal 4 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4: Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES
(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4.

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR
(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).

- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34)...

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)."

3. Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2013-0453 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- “En base a la información, las fichas técnicas contenidas en el oficio No. SENAE-DSG-2013-7723-E con fecha 24 de septiembre de 2013 y en el alcance No. SENAE-DSG-2013-8284-E con fecha 9 de octubre del 2013, las notas legales de sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1, RG2a y RG6, se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **PLANTA PRODUCTORA DE PERFILES DE ALUMINIO**, que en su proceso de producción se encuentran varias funciones netamente definidas como: calentar, cortar, prensar, apilar a todo este conjunto de máquinas se las clasifica en seis unidades funcionales y que su listado de materiales hace referencia al punto 2.1) del presente informe:

- **UNIDAD FUNCIONAL 1: HORNO DE CALENTAMIENTO DE BILLETS** se clasifique en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida 8417, subpartida arancelaria:

8417.80.90	-- Los demás
------------	--------------

- **UNIDAD FUNCIONAL 2: CIZALLA DE CORTE DE BILLETS DE DIAMETROS 7" Y 8" A TOCHOS** se clasifique en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida 8562, subpartida arancelaria:

8462.31.00.90	- - - Las demás
---------------	-----------------

- **UNIDAD FUNCIONAL 3: Prensa Hidráulica PARA EXTRUSION DE Perfiles de Aluminio** se clasifique en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida 8462, subpartida arancelaria:

8462.91.00	- - Prensas hidráulicas
------------	-------------------------

- **UNIDAD FUNCIONAL 4: SIERRA DE CORTE DE PERFILES DE ALUMINIO** se clasifique Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida 8461, subpartida arancelaria:

8461.50.00	- Máquinas de aserrar o trocear
------------	---------------------------------

- **UNIDAD FUNCIONAL 5: ROBOT APILADOR DE CESTAS DE PERFILES ALUMINIO** se clasifiquen en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida 8479, subpartida arancelaria:

84.79.50	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
----------	--

- **UNIDAD FUNCIONAL 6: Horno de Maduración para Perfiles de Aluminio** se clasifique en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida 8417, subpartida arancelaria:

8417.80.90	- - Los demás
------------	---------------

- Y por último las mercancías que no contribuyen a la función en conjunto de ninguna de las unidades funcionales antes mencionadas, por lo tanto siguen su propio régimen:

ITEM	DESCRIPCION
20	Estufas Matrices

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. DE-2013-082

Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Posorja de CELEC EP TRANSELECTRIC, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3308 de 03 de septiembre de 2012, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Posorja, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-404-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Posorja de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 057/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Posorja, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Posorja, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Posorja, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.

5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Posorja.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Posorja, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-083

Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

(TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Pucará de CELEC EP TRANSELECTRIC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0329 de 11 de mayo de 2011, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las

Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Pucará, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-402-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Pucará de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 058/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Pucará, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Píllaro, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Pucará, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.

4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Pucará.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Pucará, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-084

Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación San Idelfonso de CELEC EP TRANSELECTRIC, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DPAEO-2012-2918 de 3 de septiembre de 2012, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación San Idelfonso, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-399-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación San Idelfonso de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 059/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación San Idelfonso, ubicada en la provincia de El Oro, cantón El Guabo, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación San Idelfonso, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.

5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación San Idelfonso.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación San Idelfonso, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Nro. SENAE-DGN-2013-0378-RE

Guayaquil, 10 de octubre de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-GOE-2-2-009-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de

Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-2-009-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS	Código: SENAE-GOE-2-2-009 Versión: 1 Fecha: Oct/2013
---	---	---

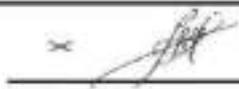


SENAE-GOE-2-2-009-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS

OCTUBRE 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento para la aplicación de códigos liberatorios.			
Objetivo:			
Establecer los casos en que el Operador de Comercio Exterior (OCE) debe utilizar códigos liberatorios de tributos al comercio exterior en la declaración aduanera de Importación (DAI).			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha		Área	Acción
 Ing. Miriam Jiménez Romero Analista de Mejora Continua y Normativa 07/10/13		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Ing. Alberto Galarza H. Jefe de Calidad y Mejora Continua 07/10/2013		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélez 07.10.2013 Director de Mejora Continua y Normativa		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnolo... 07.10.2013		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Miriam Jiménez R.

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTO
7. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer la forma en que el Operador de Comercio Exterior (OCE) debe utilizar códigos liberatorios de tributos al comercio exterior en la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores y agentes de aduana a nivel nacional.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores y agentes de aduana de todos los distritos del país.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código

- Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 463, 17/Noviembre/2004.
 - Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial Suplemento 298, 12/Octubre/2010.
 - Ley sobre Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 301, 06/Abril/2001.
 - Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Registro Oficial Suplemento 334, 45/Junio/1973.
 - Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, Registro Oficial Suplemento 204, 05/Noviembre/2003.
 - Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, Registro Oficial Suplemento 385, 26/Julio/2004.
 - Ley de Fomento Artesanal, Registro Oficial Suplemento 446, 29/Mayo/1986.
 - Convenios Internacionales y Acuerdos de Complementación Económica (ACE), suscritos por Ecuador y otros países y grupos de Integración, como la Comunidad Andina (CAN), Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) y Mercado Común del Sur (Mercosur).
- 5. CONSIDERACIONES GENERALES**
- 5.1** Los códigos liberatorios son códigos numéricos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de que sean aplicados en las DAI para el goce de exención parcial o total de tributos al comercio exterior.
- 5.2** Se han establecido dos tipos de códigos liberatorios identificados con las letras I para las liberaciones derivadas de acuerdos o convenios internacionales; y L, para las liberaciones establecidas en la normativa nacional.
- 5.3** Los códigos liberatorios son aplicados únicamente en las declaraciones aduaneras presentadas al amparo de los regímenes aduaneros que impliquen la importación de mercancías.
- 5.4** La aplicación de códigos liberatorios en las DAI, correspondientes a cualquier tratamiento preferencial, debe estar debidamente sustentada con los documentos exigibles para el efecto.
- 5.5** El declarante puede aplicar códigos liberatorios para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), cuando concurren las circunstancias legales del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).
- 5.6** Para la utilización de códigos liberatorios del impuesto a los consumos especiales (ICE), las mercancías objeto de la liberación deben cumplir con lo establecido en los Arts. 77 y 88 (exenciones) de la LRTI.
- 5.7** Para acogerse a la liberación que origina la aplicación de los códigos 587 y 596, el declarante debe presentar un certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- 5.8** Para efectos de obtener la liberación de tributos y/o preferencias arancelarias, al amparo de convenios internacionales vigentes, el certificado de origen debe ser presentado conforme lo establecido en la decisión 416 de la Comunidad Andina (CAN), acuerdo de complementación económica ACE 59, acuerdo de complementación económica ACE 65 ó conforme convenios o tratados internacionales y normas supranacionales.
- Cuando no se presente el certificado de origen o cuando habiendo sido presentado no cumple con las formalidades, según lo indicado en el respectivo acuerdo, el declarante puede presentar una garantía aduanera específica conforme lo establecido en el Art. 87 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 235 literal h) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.
- 5.9** En los casos en los que las mercancías importadas se clasifiquen dentro del capítulo 98 “Disposiciones de Tratamiento Especial” del Arancel Nacional de Importaciones y que por su naturaleza tengan liberación en el pago de tributos al comercio exterior, a más de la partida específica debe declararse el código liberatorio correspondiente.
- 5.10** Cuando el declarante realice pagos anticipados del IVA y consecuentemente aplique el código liberatorio No. 506, debe presentar los formularios respectivos de declaración del IVA, debidamente certificados.
- 5.11** En el caso de los códigos liberatorios que no tienen fecha de fin de vigencia, se entiende que el periodo de su vigencia es indefinida.
- 5.12** El OCE puede consultar los códigos liberatorios y su descripción ingresando al portal externo en siguiente ruta: Servicios informativos > 2.1 Información de soporte para la declaración > 2.1.4 Consulta de porcentaje de liberación y preferencias. Si desea tener mayor detalle respecto a esta opción, remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-022 Instructivo para el uso del sistema consulta de porcentaje de liberación y preferencias*”.
- 6. PROCEDIMIENTO**
- 6.1** Ingresar al sistema Ecuapass, a la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, al menú: 1.1.1 Documentos electrónicos > Despacho aduanero > Declaración de Importación.
- 6.2** Llenar los campos que conforman la DAI conforme al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación*”.

6.3 Consignar el código liberatorio correspondiente de acuerdo a la descripción detallada en la *Consulta de porcentaje de liberación y preferencias*, en uno de los siguientes campos:

6.3.1 Campo H39, TPCI, en el que se debe consignar el código liberatorio respectivo derivado de acuerdos o convenios internacionales.

6.3.2 Campo H40, TPNG, en el que se debe consignar el código liberatorio respectivo establecido en la normativa nacional.

6.4 Hacer el envío de la DAI.

7. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. SENA E-DGN-2013-0381-RE

Guayaquil, 10 de octubre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación*

o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **“SENAE-MEE-2-7-002-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL”**.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-7-002-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 1 Fecha: Sep/2013
---	---	---

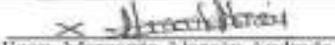
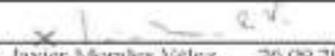
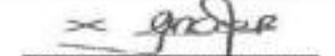


SENAE-MEE-2-7-002-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL

SEPTIEMBRE 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para el pago de regalías por concepto del almacenamiento temporal de mercancías conforme las necesidades del comercio exterior.			
Objetivo:			
Describir las actividades que se deben seguir para el cobro de regalías por almacenamiento temporal de mercancías de importación, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Sra. Janet Chávez Jara Técnico en Cobranzas y Garantías	Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Elaboración	
 Ldo. Héctor Piza Carrasco Técnico Operador	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Econ. Margarita Alarcón Andrade Técnica General	Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Revisión	
 Ing. Alberto Galarza H. Jefe de Calidad y Mejora Continua: 26/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Econ. Rubén Montenegro: 26/09/2013 Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Javier Morales Vélez: 26.09.2013 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
 Ing. Grace Rodríguez Barcos Directora Nacional de Capitales y Servicios Ad...	Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Septiembre 2013	Versión inicial	Sra. Janet Chávez Jara Ldo. Héctor Piza Carrasco

ÍNDICE**1. OBJETIVO****2. ALCANCE****3. RESPONSABILIDAD****4. NORMATIVA VIGENTE****5. CONSIDERACIONES GENERALES****6. PROCEDIMIENTO****7. FLUJOGRAMAS****8. INDICADORES****9. ANEXOS****1. OBJETIVO**

Describir las actividades que se deben seguir para el cobro de regalías por almacenamiento temporal de mercancías conforme las necesidades del comercio exterior, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Está dirigido a los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, Subdirección Nacional de Operaciones, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Direcciones Administrativas Financieras de los distritos aduaneros y a la Dirección Nacional de Intervención.

Contiene el proceso a seguir para el cobro de regalías, el cual inicia con la entrega de la solicitud de emisión de la liquidación por parte del depósito temporal; comprende actividades de generación y cancelación de liquidaciones manuales, entrega y revisión de documentos, entre otras; y finaliza con el pago de regalías y de ser el caso, el de la multa.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación y cumplimiento de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, Subdirector Nacional de Operaciones, abogados aduaneros, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resoluciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al cobro de regalías por el servicio de almacenamiento de mercancías, que brindan los depósitos temporales:

5.1.1 Regalías.- Participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo.

5.1.2 Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías.- Es el servidor aduanero encargado de emitir la liquidación manual por concepto de regalías; y pertenece a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o a las Direcciones Administrativas Financieras de los distritos a nivel nacional.

La revisión de la documentación entregada por los depósitos temporales (liquidación manual por concepto de regalías pagada, reportes de facturación impreso y en medios magnéticos) es responsabilidad de los técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos; así como, la emisión de la liquidación manual por concepto de sanción por el no pago de regalías.

5.1.3 Abogado aduanero.- Es el servidor aduanero encargado de elaborar el acto administrativo de inicio y fin de expediente, y pertenece a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's.

5.1.4 Depósito temporal.- Las mercancías descargadas serán entregadas por el transportista a las bodegas de depósito temporal en los casos que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o al correspondiente operador portuario o aeroportuario. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la atribución de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancía conforme las necesidades del comercio exterior.

5.1.5 Dirección Nacional del Intervención.- A través de su delegado debe realizar los controles necesarios a los depósitos temporales a efectos de verificar el fiel cumplimiento de lo estipulado en los contratos de autorización de funcionamiento de las bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías.

5.2 Todos los depósitos temporales están obligados a cancelar el pago de regalías dentro del plazo y los términos previstos en los contratos de autorización de funcionamiento de bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías.

5.2.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones para su funcionamiento, se someterán a las sanciones contempladas en los respectivos contratos de autorización y demás normas legales vigentes.

5.3 Las regalías que cancelan los depósitos temporales corresponden al 2% (dos por ciento), sobre el valor de la facturación de los servicios aduaneros concesionados de las mercancías de acuerdo a lo estipulado en el contrato de autorización.

- 5.4** El pago o cancelación de las regalías se lo realiza a través de una liquidación manual, la misma que es emitida una vez que el depósito temporal ingrese físicamente la solicitud en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o en las Direcciones Administrativas Financieras de los distritos. Dicha solicitud tiene que ser impresa en hoja membretada con firma y sello autorizado de la empresa, usando el formato establecido en el anexo 9.1.
- 5.5** Posterior al pago de la liquidación manual emitida para la cancelación de las regalías correspondientes, los depósitos temporales ingresan en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos un oficio en hoja membretada con firma y sello autorizado de la empresa, usando el formato establecido en el anexo 9.2; adjuntando los reportes de facturación en medios magnéticos (CD) y físicos.
- 5.6** Los pagos por concepto de regalías se cancelan en las instituciones financieras habilitadas para el efecto, por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.6.1** La información de los bancos se maneja en tiempo real, por tal razón una vez cancelado y confirmado el pago se extingue la obligación, esta situación se refleja inmediatamente en el Ecuapass.
- 5.7** Cuando el depósito temporal no cancele; o hubiere cancelado el monto de la regalía fuera del plazo establecido en el contrato o hubiere cancelado parcialmente el monto de las regalías dentro del plazo establecido en el contrato de autorización, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos informará a la Dirección General y a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's para que proceda como corresponda a derecho.
- 5.7.1** La Unidad encargada de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos informará a la Dirección Nacional de Intervención a fin de que proceda con el bloqueo del código de operador del depósito temporal, hasta que cumpla con la obligación tributaria, ésto es, el pago por regalías a más de los valores respectivos correspondientes a sanciones impuestas de ser el caso.
- 5.7.2** Una vez verificado el pago de las regalías más los valores respectivos correspondientes a las sanciones enunciadas previamente, la Unidad encargada de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Intervención a fin de que proceda con la habilitación del código en el sistema.
- 5.8** Cuando los depósitos temporales no brinden el servicio aduanero de almacenaje de mercancías o no hayan tenido movimientos durante el mes, tienen que comunicar a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y ésta última debe informar a la Dirección General y a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs para que se dé inicio a las acciones operativas y/o legales a las que hubiere lugar.

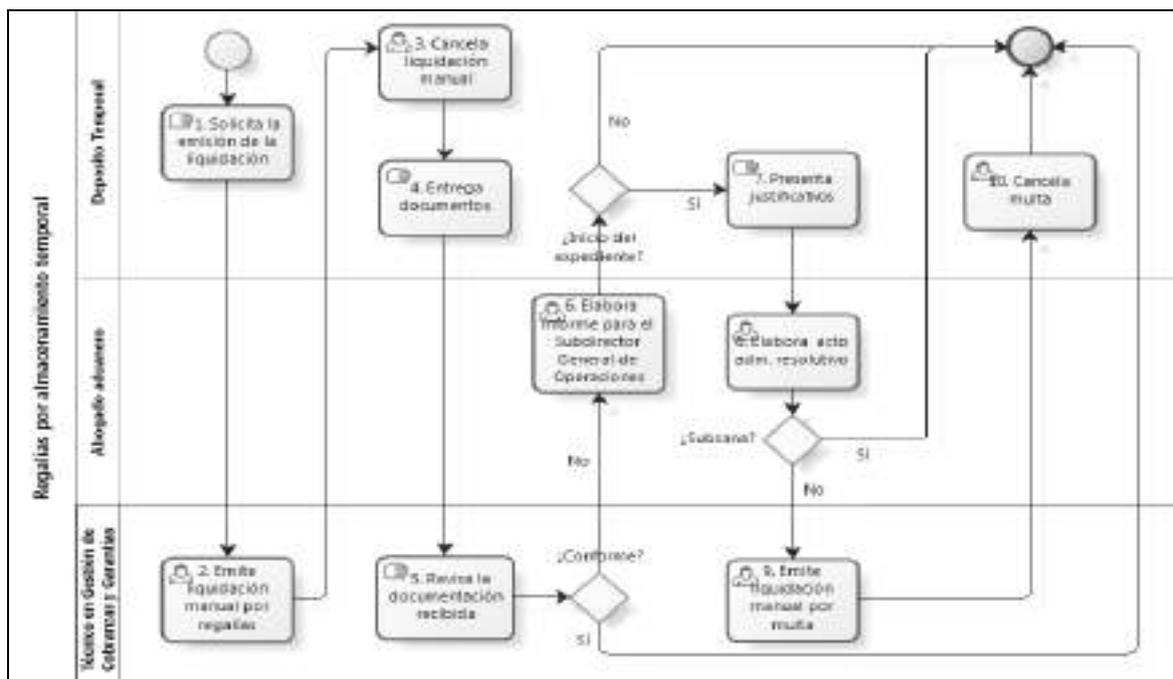
6. PROCEDIMIENTO

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita la emisión de la liquidación	Reporte de facturación por almacenaje de mercancías.	Entrega la solicitud de emisión de la liquidación manual para el pago de las regalías, según formato detallado en anexo 9.1 del presente documento, conforme a la consideración 5.4.	Depósito temporal	Solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías.
2	Emite liquidación manual por regalías	Solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías.	Procede a emitir la liquidación manual para el pago de las regalías, para lo cual utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Despacho de Importación > Recaudaciones > Registro de liquidación manual > Registro de liquidación manual financiera</u> en el campo "Motivo" seleccione la opción 012 " Regalías por almacenamiento ". Tenga en cuenta la consideración general 5.1.2 primer inciso.	Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías	Liquidación manual emitida por concepto de regalías.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3	Cancela liquidación manual	Liquidación manual emitida por concepto de regalías.	Se acerca a la institución financiera autorizada para cancelar la liquidación manual por regalías dentro del plazo establecido en el contrato de autorización.	Depósito temporal	Liquidación por concepto de regalías pagada.
4	Entrega documentos	Liquidación por concepto de regalías pagada y Reporte de facturación por almacenaje impreso y en medio magnético.	Mediante formato establecido en el anexo 9.2, se entrega la liquidación pagada y el reporte de facturación por almacenaje impreso y en medio magnético.	Depósito temporal	Liquidación por concepto de regalías pagada y reporte de facturación
5	Revisa la documentación recibida	Liquidación por concepto de regalías pagada y reporte de facturación	Revisa los documentos cuyo resultado puede ser "conforme" o "inconforme". Si cumple las formalidades finaliza el proceso, caso contrario continúa con la actividad 6.	Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Reporte aceptado/ Reporte negado
6	Elabora informe para el Subdirector General de Operaciones	Reporte negado.	<p>Tenga en cuenta la consideración general 5.7 del presente documento.</p> <p>Elabora informe sugiriendo o no el inicio del expediente administrativo; una vez firmado por el(la) director(a) de Autorizaciones y Expedientes OCEs es remitido al Subdirector General de Operaciones.</p> <p>Con la autorización de la Subdirección General de Operaciones procede:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Iniciar el expediente administrativo debidamente motivado, basado en los informes de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs; o * No iniciar el expediente administrativo y archivar el informe de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos. <p>Para el primer caso, continúa con la actividad 7; caso contrario finaliza el proceso.</p>	Abogado Aduanero	Acto administrativa de inicio de expediente administrativo notificado. Informe archivado.
7	Presenta justificativos	Acto administrativo de inicio de expediente notificado.	Presenta documentos justificativos para descargar lo	Depósito temporal	Documentos entregados.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		Documentos justificativos.	dispuesto en el acto administrativo de inicio de expediente.		
8	Elabora acto administrativo resolutivo.	Documentos recibidos.	Elabora acto administrativo resolutivo notificando a las partes involucradas; si las pruebas son aceptadas, se dispone el archivo respectivo y finaliza el proceso; caso contrario, se procede con la actividad 9.	Abogado aduanero	Acto administrativo resolutivo, el cual dispone la sanción o el archivo del expediente administrativo.
9	Emite la liquidación manual por multa	Acto administrativo resolutivo, el cual dispone la sanción, notificado.	Procede a emitir la liquidación manual por concepto de multa, para lo cual, utiliza la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Despacho de Importación > Recaudaciones > Registro de liquidación manual multas.</u>	Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Liquidación manual emitida por concepto de multa.
10	Cancela multa	Liquidación manual emitida por concepto de multa.	Cancelar la multa en el tiempo establecido en el acto administrativo en las instituciones financieras habilitadas para el efecto. Si se cancela, es el fin del proceso; caso contrario, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos solicita el inicio del proceso coactivo a la Dirección Distrital del domicilio al cual pertenece el depósito temporal.	Depósito temporal	Liquidación manual por concepto de multa cancelada o no.

7. FLUJOGRAMA



8. Indicadores

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y de las Direcciones Administrativas Financieras. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de emisión de la liquidación manual por regalías	Promedio del tiempo transcurrido entre la emisión de la liquidación manual por regalías y la entrega de la solicitud para la emisión de la liquidación manual por regalías.	≤ 1 día hábil	Manual	Mensual

9. ANEXOS

9.1 formato de solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías

Guayaquil,

Señores
 Servicio Nacional del Aduana del Ecuador
 Att. Dirección Administrativa Financiera
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente solicito disponer a quien corresponda emitir la Liquidación Manual para el pago de las Regalías del mes del año....., a nombre de la Empresa..... con No. de RUC..... por el monto de facturación de \$.....

Por la atención que se dé a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Firma y sello del representante de la empresa.

9.2 Formato de oficio con el cual se entregara el pago y la documentación de respaldo del mes que corresponde a las regalías.

Guayaquil,.....

Señores
 Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos
 Att. Unidad de Cobranzas y Recaudaciones
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente sírvase encontrar Liquidación No., detalle impreso y CD; correspondiente al pago de las regalías del mes....., del año.....

Particular que se comunica, para fines pertinentes.

Atentamente,

Firma y sello del representante de la empresa.

No. SENAE-DDG-2013-0773-RE

Guayaquil, 02 de octubre de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..."*, en concordancia con los artículos 56 dispone: *"...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la*

Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..." artículo 57 dispone: *"...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó"*.

El Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

PRIMERO.- Ampliar y reformar la delegación contenida en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha;

SEGUNDO.- Delegar al **JEFE (A) DE PROCESOS ADUANEROS DE AFORO FISICO Y/O SU DELEGADO MEDIOS NO INTRUSIVOS RAYOS X,** las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución

04083, todas estas dentro del ámbito de su competencia, referente a las inspecciones para las Solicitudes de Traslados:

1. Las comprendidas en el artículo 137 (**Traslado**) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, en concordancia con el artículo 60 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

TERCERO.- Se mantiene vigente la delegación 4083, emitida el 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabian Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en esa época, siempre y cuando no se contraponga a la presente delegación.

CUARTO.- El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante; y, en virtud que la presente corresponde a un tema eminentemente operativo, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, serán coordinados y elaborados, con el personal técnico que cumplen funciones en cada área, quienes poseen vastos conocimientos en dicho campo, sin requerir para aquello la anuencia de un entendido del Derecho, salvo casos puntuales, que por su complejidad ameritan una revisión de índole jurídica.

QUINTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistemas informativos.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Dirección Distrital Guayaquil.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia fotostática de los documentos que reposan en nuestros archivos.- f.) Ilegible. 04-octubre-2013.

No. SENA-EDG-2013-0780-RE

Guayaquil, 04 de octubre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCION DISTRIAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que con fecha 02 de octubre de 2013, se elabora de delegación contenida en la Resolución No. SENA-EDG-2013-0773-RE.

Que el Art. 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) el cual establece. “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o se reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado*” y en el artículo 62 que indica: “(…) *El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste. (…)*”;

Que el literal e) del artículo 218 del COPCI: “*Art. 218.- Competencias de las Direcciones Distritales.- La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones:...e) Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en esta Ley y el Código Tributario, siempre que no cause perjuicio al contribuyente...*”;

Con los antecedentes expuestos esta Dirección Distrital.

Resuelve:

PRIMERO.- Reformar el literal a) del segundo artículo de la Resolución No. SENA-EDG-2013-0773-RE, de fecha 02 de octubre de 2013, en el siguiente sentido:

“*a) Las comprendidas en el artículo 137 (Traslado) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 60 del Reglamento de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente cuando su selectividad sea Inspección Física No Intrusiva.*”

SEGUNDO.- En lo demás se mantiene el contenido íntegro de la Resolución No. SENA-EDG-2013-0773-RE, de fecha 02 de octubre de 2013.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: “5. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y estas se crearán y regularán de acuerdo con la Ley; lo que guarda armonía con los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones

básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...”;

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las Facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro.

Artículo 3.- Sujeto activo: El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a través de la Dirección Financiera quién aplicará las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 4.- Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el Cantón Sevilla de Oro y que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o la cédula de identidad respectiva.

Artículo 5.- Exención de impuestos: A la exoneración de impuestos municipales se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excedieran de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 6.- Exención de tasas y contribuciones especiales de mejoras: Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras, a favor de las personas adultas mayores que demuestren su residencia en el cantón.

En caso de que estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 7.- Exención de tasas por servicios municipales: El GAD Municipal de Sevilla de Oro aplicará la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad que esté registrada por el GAD Municipal.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GAD Municipal considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores de determinarán porcentualmente a criterio del GAD Municipal.

Artículo 8.- Prohibición: Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 35 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 9.- Cumplimiento: Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo prescrito en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 10.- Legislación: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Artículo 11.- Derogatoria: Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores y contrarias a la presente ordenanza.

Artículo 12.- Publicación: Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Artículo 13.- Vigencia: La presente ordenanza estará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 04 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 05 de noviembre de 2013

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; Certifica: que la “**ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 28 de octubre de 2013 en primer debate; y lunes 04 de noviembre de 2013, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 05 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los seis días del mes de noviembre de 2013, a las 9H25.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los siete días del mes de julio de 2013, siendo las 13H39, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 07 de noviembre de 2013.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.